



**VISTOS;** el Informe N° 000458-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000651-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, se declara monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de agosto de 1980;



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 101-2018-VMPCIC-MC, se delimita al monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 000006-2020-DPHI-MRF/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta la propuesta técnica de modificación de la delimitación de la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca” que incluye el nuevo Plano DBI-01, conforme a los siguientes datos técnicos:

- El área comprende la casa, capilla de la Antigua Hacienda Punchauca (Sector 1) y el área remanente, constituida por dos ambientes utilizados como almacenes (Sector 2); ambos sectores encerrados por un polígono de doce vértices, con un área de 2,361.55 m<sup>2</sup> y un perímetro de 248.33 ml. perteneciente a un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P01008452 del Registro de Predios de Lima.
- El Sector 1 es el área materia de saneamiento físico legal, delimitado por un polígono de diez vértices, con un área de 1,911.33 m<sup>2</sup> y un perímetro de 195.12 ml.
- El Sector 2 es el área remanente del monumento, delimitado por un polígono de cuatro vértices, con un área de 450.22 m<sup>2</sup> y un perímetro de 90.71 ml.;

Que, de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Lima de fecha 4 de julio del 2019, respecto al área propuesta por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para la delimitación de la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, se puede determinar que se encuentra en un ámbito mayor inscrito en la Partida P01008452, la cual indica pertenecer a la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca Ltda.;

Que, de la revisión del asiento C00028 de la Partida N° 01728555, correspondiente a la persona jurídica denominada: Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla Huacoy y Punchauca Ltda., se advierte la acreditación como presidente de dicha Cooperativa al señor Lucio Guzmán Mercado;

Que, mediante los Oficios N° 000252 y 000253-2020-DGPC/MC, dirigidos a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad distrital de Carabayllo y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como a través de los Oficios N° 000941 y 000942-2020-DGPC/MC dirigido al señor Lucio Guzmán Mercado en su condición de Presidente de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca Ltda. y a la señora María Virginia Chavarría Quispe, propietaria colindante a la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, la Dirección General de Patrimonio Cultural puso en conocimiento de los mencionados, la elaboración del expediente técnico para la modificación de la delimitación del monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, denominado “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, los mismos que según vista del expediente materia de análisis y corroborado con el correo electrónico de fecha 22 de diciembre del año en curso, no han sido contestados por los destinatarios;

Que, mediante el Informe N° 00458-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en uso de sus facultades previstas por el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, fundamenta y eleva al Despacho Viceministerial de



Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de modificación de la delimitación como monumento de la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca”, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. MODIFICAR** el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 101-2018-VMPCIC-MC del 12 de julio de 2018, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 1. DELIMITAR** la “Casa, Capilla de la Antigua Hacienda Punchauca” como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según Lámina DBI-01 que forma parte de la presente y conforme a los siguientes datos técnicos:

- El área comprende la casa, capilla de la Antigua Hacienda Punchauca (Sector 1) y el área remanente, constituida por dos ambientes utilizados como almacenes (Sector 2); ambos sectores encerrados por un polígono de doce vértices, con un área de 2,361.55 m<sup>2</sup> y un perímetro de 248.33 ml. perteneciente a un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P01008452 del Registro de Predios de Lima.
- El Sector 1 es el área materia de saneamiento físico legal, delimitado por un polígono de diez vértices, con un área de 1,911.33 m<sup>2</sup> y un perímetro de 195.12 ml.; conforme a los siguientes datos técnicos:”

### CUADRO DE DATOS TECNICOS – SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	14.36	105°34'51''	281971.8886	8691057.6823
P2	P2-P3	30.65	179°57'46''	281984.6648	8691051.1162
P3	P3-P4	10.84	209°17'14''	282011.9143	8691037.0893
P4	P4-P5	5.99	160°59'21''	282022.7520	8691037.4771
P5	P5-P13	15.58	77°28'19''	282028.4855	8691035.7285
P13	P13-P9	3.70	268°49'59''	282020.8177	8691022.1697
P9	P9-P10	20.94	88°53'22''	282024.0014	8691020.2826
P10	P10-P11	46.56	92°15'4''	282012.9793	8691002.4825
P11	P11-P12	22.34	168°54'58''	281972.4582	8691025.4228
P12	P12-P1	24.14	87°49'6''	281955.4922	8691039.9640



- El Sector 2 es el área remanente del monumento, delimitado por un polígono de cuatro vértices, con un área de 450.22 m<sup>2</sup> y un perímetro de 90.71 ml.; conforme a los siguientes datos técnicos:

#### CUADRO DE DATOS TECNICOS – SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P6	P6-P7	30.89	87°30'37''	282028.2216	8691035.2618
P7	P7-P8	14.32	90°50'47''	282054.4241	8691018.9021
P8	P8-P13	30.46	90°28'35''	282047.0179	8691006.6403
P13	P13-P6	15.04	91°10'1''	282020.8177	8691022.1697

**Artículo 2. RATIFICAR** el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 101-2018-VMPCIC-MC del 12 de julio del 2018.

**Artículo 3. REMITIR** copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico, (Lámina DBI-01, el Informe N° 000458-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000006-2020-DPHI-MRF/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble) a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Cooperativa Agraria de Trabajadores Caudivilla, Huacoy y Punchauca Ltda, y a la señora María Virginia Chavarría Quispe, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES